# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.530**

El rematante, señor AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA, solicitó mediante oficios allegados al correo del Despacho los días 27 de julio y 20 de septiembre de 2022, el reintegro de los dineros cancelados por concepto de impuesto de catastro.

Por su parte, el señor EDUAR ANDRÉS NÚÑEZ CUELLAR, mediante oficio allegado por medio del correo electrónico del Despacho el pasado 16 de agosto de 2022, a través de apoderado judicial solicita en calidad de nieto del ejecutado (en representación de su padre), que le sean entregados los remanentes producto del remate efectuado en el presente asunto.

Finalmente, el señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, en calidad de CESIONARIO del crédito solicitó a través de correo electrónico el 28 de octubre de 2022, que se ordene la entrega del dinero producto del remate y que se tenga en cuenta el saldo insoluto de la obligación a efectos de seguir la ejecución por dicho saldo.

Para resolver se considera:

El inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120 – 15806 embargado y secuestrado en el presente asunto, fue rematado por el valor de $ 291.000.000, suma única que actualmente figura por cuenta de este proceso, para efectos de pagar las obligaciones pendientes.

El numeral del artículo 455 del CGP, dispone:

> "… *Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:*
> …
> *7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*"

Una vez revisada la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 31 de agosto de 2022 en suma equivalente a $ 289.798.996,63, se puede establecer que el producto del remate es apenas suficiente para cubrir el crédito, teniendo en cuenta que se debe efectuar del mismo el pago de "*impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado*".

Considera el despacho que son procedentes las peticiones elevadas tanto por el acreedor como por el rematante, más no la de la parte ejecutada, por cuanto no existe remanente para entregar.

Así, del dinero existente en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta del proceso de la referencia, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 291.000.000) y representada en los depósitos judiciales 469180000642792 que está por $ 140.000.000,00 y 469180000642811 que está por $ 151.000.000,00, se reservará el equivalente al 20% del total para garantizar los pagos de que trata el artículo 455 del CGP, es decir la suma de $ 58.200.000.

Entonces, se ordenará fragmentar el depósito 469180000642792 en dos depósitos hijos, uno por $ 58.200.000 y otro por $ 81.800.000, de los cuales el primero se reservará para para garantizar los pagos de que trata el artículo 455 del CGP y el segundo se entregará al ejecutante. Del mismo modo se ordenará el pago al ejecutante del depósito judicial 469180000642811.

Finalmente, respecto de las solicitudes elevadas por el rematante del inmueble acerca de reintegro de los emolumentos pagados por concepto de impuesto predial, teniendo en cuenta que aún no ha habido entrega material del inmueble por parte de la alcaldía municipal de Popayán, su solicitud quedará suspendida hasta tanto se efectúe el trámite por el ente territorial y venza el plazo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del CGP. Igualmente, se requerirá a la oficina correspondiente de la Alcaldía de Popayán para que informe a este despacho el estado actual de la comisión impartida para la entrega material del bien inmueble rematado.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

**Primero- EXPEDIR** orden de pago del siguiente depósito judicial:

| **NÚMERO DE DEPÓSITO** | **VALOR** |
|---|---|
| 469180000642811 | $ 151.000.000,00 |

A favor del ejecutante cesionario, VICTOR HUGO MANZANO MERA identificado con la C.C. 76'315.892, por lo que, una vez efectuada y autorizada la orden de pago a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, el

beneficiario podrá acercarse con su documento de identificación a cualquier sucursal del Banco Agrario a nivel nacional a fin de recibir el correspondiente pago.

**Segundo**.- **ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial 469180000642792 en dos depósitos hijos, uno por $ 58.200.000 y otro por $ 81.800.000, de los cuales el primero se reservará para para garantizar los pagos de que trata el artículo 455 del CGP y el segundo se entregará al ejecutante VICTOR HUGO MANZANO MERA identificado con la C.C. 76'315.892.

**Tercero.- NEGAR** la solicitud de remanentes elevada por el señor EDUAR ANDRÉS NÚÑEZ CUELLAR, por los motivos expuestos.

**Cuarto.- POSPONER** el estudio de la solicitud de pago efectuada por el rematante AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA, referente al reintegro de los dineros cancelados por concepto de impuesto de catastro, hasta tanto se haga entrega material del inmueble por parte de la alcaldía municipal de Popayán y venza el plazo de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

**Quinto.- REQUERIR** a la dependencia correspondiente de la ALCALDÍA MUNICIPAL de POPAYÁN, para que informe a este despacho el estado actual de la comisión impartida para la entrega material del bien inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,